

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

DUODECIMO AÑO

778a. SESION • 20 DE MAYO DE 1957

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/778/Rev.1).....	1
Expresión de agradecimiento al Presidente saliente	1
Aprobación del orden del día.....	1
Carta, de 15 de mayo de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia, relativa al Canal de Suez (punto 28 de la lista de cuestiones sometidas a examen del Consejo de Seguridad) (S/3829)	2

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (Símbolo S/...) se publican normalmente en suplementos trimestrales de las *Actas Oficiales*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1 de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

778a. SESION

Celebrada en Nueva York, el lunes 20 de mayo de 1957 a las 15 horas

Presidente: Sr. H. C. LODGE (Estados Unidos de América).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Australia, Colombia, Cuba, China, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irak, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/778/Rev.1)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta, de 15 de mayo de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia, relativa al Canal de Suez (punto 28 de la lista de cuestiones sometidas a examen del Consejo de Seguridad) (S/3829).

Expresión de agradecimiento al Presidente saliente

1. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Antes de pasar a la aprobación del orden del día, quisiera rendir tributo al Presidente saliente, Sir Pierson Dixon, representante del Reino Unido, que ha presidido el Consejo con muy notable habilidad. Ha sabido dirigir nuestras deliberaciones con claridad y eficacia que pueden servir de modelo y creo interpretar el sentir de los miembros del Consejo al dirigir nuestras felicitaciones y manifestarle nuestro agradecimiento.
2. Sir Pierson DIXON (Reino Unido) (traducido del inglés): Doy las gracias al Presidente por las palabras tan amables que acaba de pronunciar.

Aprobación del orden del día

3. El PRESIDENTE (traducido del inglés): El primer punto sometido a examen del Consejo de Seguridad es la aprobación del orden del día y el representante de la Unión Soviética ha pedido la palabra sobre este particular.
4. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): La delegación soviética no puede sumarse a la petición de Francia encaminada a que el Consejo de Seguridad reanude el examen de la cuestión de Suez. Voy a exponer muy brevemente las razones de nuestra oposición, que son las siguientes:
5. Como bien se sabe, el 24 de abril de 1957 el Gobierno de Egipto hizo pública la Declaración relativa al Canal de Suez y a las disposiciones adoptadas para su funcionamiento [S/3818]. Esta declaración está en consonancia con la Convención de 1888^{1/} y con la Carta de las Naciones Unidas; refleja asimismo los seis principios bien conocidos que aprobó el Consejo de Seguridad en su resolución de 13 de octubre de 1956 [S/3675].

^{1/} Convención para garantizar la libre utilización del Canal Marítimo de Suez, firmada en Constantinopla el 29 de octubre de 1888.

6. Las condiciones de utilización del Canal expuestas en la declaración tienen plenamente en cuenta los intereses legítimos de todos los usuarios del Canal sin menoscabar los derechos soberanos de Egipto. A petición del Gobierno de Egipto, este documento ha sido depositado en la Secretaría de las Naciones Unidas, con lo que ha cobrado carácter de instrumento internacional.

7. El examen de la Declaración del Gobierno de Egipto por el Consejo de Seguridad el 26 de abril de 1957 [776a. y 777a. sesiones] ha demostrado que, a pesar de las reservas de varios países, esa declaración constituye una base razonable y justa para resolver la cuestión de Suez.

8. Los acontecimientos posteriores han confirmado que las condiciones de utilización del Canal establecidas en la Declaración del Gobierno de Egipto son, en la práctica, aceptables para todos los países del mundo. En la actualidad el Canal se halla abierto al libre paso de los buques, funciona sin interrupción y sirve los intereses de todas las naciones.

9. En estas circunstancias, la delegación soviética estima que todos los pueblos pacíficos deben esforzarse por no agravar la situación internacional en lo que respecta al problema de Suez, sino más bien demostrar su ánimo de cooperación como se estipula en la Carta de las Naciones Unidas.

10. En consecuencia, la delegación soviética no cree justificada la reapertura del debate respecto de la cuestión de Suez, sobre todo en la forma propuesta en la carta de 15 de mayo de 1957 del representante de Francia [S/3829]. Es evidente que un nuevo debate del problema de Suez en el Consejo de Seguridad no se justifica y que sólo puede provocar complicaciones indeseables para la causa de la paz en el Cercano y Medio Oriente.

11. Por estas razones la delegación soviética se abstendrá en la aprobación del orden del día.

12. Sr. PINEAU (Francia) (traducido del francés): Antes de abordar el fondo del problema, es decir, antes de exponer los argumentos que ya se esbozan en la carta del Gobierno de Francia, desearía decir al representante de la Unión Soviética que, a mi juicio, ha hablado demasiado pronto, porque no conocía los argumentos que quiero desarrollar. Si hubiese esperado un poco, se habría abstenido de lanzarme esa acusación de tendencioso al declarar que quiero

envenenar el ambiente y agravar la tirantez internacional. En el curso del debate se demostrará que esa no es en absoluto la intención de Francia.

13. Sir Pierson DIXON (Reino Unido) (traducido del inglés): Al final de nuestra sesión del 26 de abril declararé que tal vez haré otras observaciones acerca de la Declaración egipcia del 24 de abril de 1957 y que me reservaba el derecho de hablar nuevamente, en forma más completa, en una sesión ulterior del Consejo. Es, pues, evidente que distamos mucho de creer que la Declaración de Egipto cierra la cuestión del Canal de Suez, como sostiene el representante de la Unión Soviética. Por consiguiente, votaré a favor de la aprobación del orden del día.

14. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Pongo ahora a votación la aprobación del orden del día.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Australia, China, Colombia, Cuba, Francia, Irak, Filipinas, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Por 10 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobado el orden del día.

Carta, de 15 de mayo de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia, relativa al Canal de Suez (punto 28 de la lista de cuestiones sometidas a examen del Consejo de Seguridad) [S/3829]

15. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Se recordará que cuando se debatió esta cuestión en el Consejo, en octubre de 1956 y luego en abril de este año, se invitó al representante de Egipto a que tomara asiento a la mesa del Consejo. Con el consentimiento del Consejo, si no hay objeciones, invitaré al representante de Egipto a que participe en las deliberaciones del Consejo sobre esta cuestión.

Por invitación del Presidente, el Sr. Omar Loutfi, representante de Egipto, toma asiento a la mesa del Consejo.

16. Sr. PINEAU (Francia) (traducido del francés): Desde que el Gobierno de Francia decidió presentar de nuevo al Consejo de Seguridad el problema del Canal de Suez, se han dado de este gesto muchas interpretaciones erróneas. Quisiera brevemente rebatirlas antes de exponer los verdaderos motivos de orden superior en que nos hemos inspirado.

17. En primer lugar precisaré que nuestra intervención no tiene en modo alguno por objeto reanimar, como cuestión de principio, la larga polémica que hasta ahora nos ha opuesto al Gobierno de Egipto. No recordaré la actitud que ha adoptado El Cairo respecto del Africa del norte y, en particular, de Argelia. Dejaremos a un lado, si ustedes permiten, los problemas planteados por los envíos de armas a los rebeldes, los ataques de la radio de El Cairo contra Francia, las repetidas intervenciones de Egipto en un campo propio de nuestra política interna.

Esa es otra cuestión que, por lo demás, ya está sometida a examen del Consejo de Seguridad.

18. Como se verá, el problema que planteamos hoy rebasa ampliamente el marco de un litigio entre dos Potencias. Si bien Francia ha decidido sola presentar esta cuestión, en realidad su gesto interesa ahora y en lo futuro a un gran número de países, particularmente a los que aún tienen puesta su confianza en el derecho y la justicia.

19. En segundo lugar, no se trata en modo alguno de que Francia se busque a sí misma motivos para eludir posibles decisiones o recomendaciones de las Naciones Unidas sobre Argelia.

20. Si el problema de Argelia se planteara nuevamente ante el Consejo de Seguridad, no dudo ni un momento, señores, de la decisión que ustedes se verían obligados a adoptar sin que mi país tuviera que recurrir al derecho de veto, del cual, por lo demás, no ha abusado como otros.

21. Si ese problema se presenta ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en su próximo período de sesiones, bastará que mantengamos nuestra posición de siempre, o sea, que la Carta misma nos pone a salvo de toda intervención en nuestros asuntos internos.

22. El problema del Canal de Suez, tal como se plantea actualmente, no tiene nada que ver con esta actitud.

23. Hay también quienes afirman que el Gobierno de Francia ha recurrido al Consejo de Seguridad por motivos de política interna. De esos motivos no tenemos por qué dar cuenta fuera de nuestras fronteras, y no hubiera mencionado este argumento para rechazarlo si no fuera que quiero apartar todo cuanto pueda desnaturalizar o debilitar el sentido de nuestra acción.

24. En realidad, la cuestión que vamos a debatir está tan por encima en importancia, tanto para ustedes como para nosotros, de nuestros problemas internos transitorios, que nadie tiene derecho a engañarse respecto de nuestras intenciones. A lo sumo se podría afirmar que la opinión francesa en conjunto — salvo los comunistas, como de costumbre — necesita restablecer su confianza algo vacilante en las Naciones Unidas.

25. Abordemos el propósito verdadero de este debate, que a nuestro juicio es bien claro. Se trata de saber si las Naciones Unidas aplicarán una vez más dos reglas distintas: una para las naciones que por tradición y por principio respetan las decisiones y hasta las recomendaciones de la Organización, y otra para los países que pueden impunemente tener por nulas o inexistentes esas decisiones o recomendaciones sin que se les aplique ninguna sanción.

26. Ya he tenido ocasión de decirlo ante la Asamblea General de nuestra Organización: un día u otro tendremos que hacer frente a esta elección ineluctable: o bien las reglas previstas por la Carta son valederas para todo el mundo y deben ser aplicadas por todo el mundo sin discriminación alguna y, en ese caso las Naciones Unidas serían un organismo dotado de poderes reales e indiscutibles, o bien ad-

mitimos que hay dos varas para medir, según la buena voluntad de unos u otros, pero en ese caso no esperamos que las Naciones Unidas conserven ninguna autoridad y modifiquemos la Carta en consecuencia.

27. Si pretendemos eludir esta elección, estamos seguros de antemano de que los derechos de las Potencias respetuosas de las leyes internacionales, con excepción quizás de las que disponen de otros medios para hacerlos respetar, nunca más podrán prevalecer contra las decisiones unilaterales de los que no tienen la intención de acatar la regla común.

28. ¿Acaso hace falta subrayar los peligros que entonces correría la paz?

29. Francia hará saber en el momento oportuno sus propuestas concretas sobre la reforma de las Naciones Unidas, cuyo objeto será precisar la función exacta de nuestra Organización.

30. Pero no quiero detenerme en generalidades, pues debemos debatir la cuestión precisa que plantea la situación actual del tránsito por el Canal de Suez. Ustedes se darán cuenta de que esta cuestión, sin la menor duda, queda incluida entre las preocupaciones que deseaba expresar.

31. No volveré a ocuparme con las polémicas relativas a la legalidad, desde el punto de vista internacional, de la nacionalización del Canal de Suez por Egipto. Ya se ha dicho todo a ese respecto y Francia no tiene ninguna razón para modificar un punto de vista que ha expresado repetidas veces. Quiero recordar simplemente las resoluciones que en agosto de 1956 aprobó la gran mayoría de los usuarios del Canal, con objeto de lograr que Egipto aceptara una administración internacional. Semejante solución, dicho sea de paso, habría allanado todas las dificultades y hubiera sido útil para los intereses bien entendidos del pueblo egipcio, pues habría restablecido la confianza en la seguridad del Canal y favorecido la ejecución de los proyectos encaminados al desarrollo de una vía navegable verdaderamente abierta a todos los usuarios.

32. El 13 de octubre de 1956 [743a. sesión] nueve de los 11 miembros del Consejo de Seguridad apoyaron esta fórmula que, por desgracia, quedó derrotada por el veto de la Unión Soviética.

33. Mas como no quiero perder el tiempo en recriminaciones, prefiero iniciar mi argumentación con la parte de dicha resolución que fue aprobada por unanimidad y donde se definen los seis principios en que debe basarse toda solución de la cuestión de Suez. Recordaré estos seis principios aunque, sin duda, todos ustedes los tengan presentes:

"1. El paso por el Canal permanecerá libre y estará abierto sin discriminación manifiesta o encubierta, tanto en lo que se refiere al aspecto político como al técnico;

"2. La soberanía de Egipto será respetada;

"3. El funcionamiento del Canal deberá quedar aislado de la política de todos los países.

"4. El modo de fijar los peajes y gravámenes se determinará por medio de un acuerdo entre Egipto y los usuarios;

"5. Se dedicará al mejoramiento del Canal una proporción equitativa de las sumas percibidas;

"6. En caso de controversia, las cuestiones pendientes entre la compañía del Canal de Suez y el Gobierno egipcio serán decididas por un tribunal de arbitraje cuya competencia y misión estarán claramente definidas, con disposiciones convenientes para el pago de las sumas que puedan resultar pendientes." [S/3675.]

34. El representante de Egipto estaba presente cuando se examinó este texto y se procedió a votación. No recuerdo que formulara objeciones de importancia.

35. Se dirá que desde el 13 de octubre de 1956 han ocurrido hechos nuevos. No hay duda de ello y no me propongo desconocer el conflicto israeli-egipcio, en el cual el Reino Unido y Francia han intervenido en las condiciones que ustedes conocen. De este conflicto saco dos conclusiones: la primera, respecto de la cual algunos de ustedes probablemente no estarán de acuerdo, es que en aquel momento perdimos la oportunidad de lograr una solución equitativa y satisfactoria para todos del problema del Canal; la segunda, que no da lugar a impugnación, es que Francia y el Reino Unido dieron entonces un ejemplo que hoy tienen derecho a invocar, o sea, un ejemplo de respeto a las Naciones Unidas, cuando aceptaron una "cesación de fuego" en un momento en que se podía discutir su conveniencia, renunciando luego sin compensación a las ventajas adquiridas.

36. No acierto a ver cómo con el pretexto de esos acontecimientos se puede pretender que la resolución del 13 de octubre está hoy superada. No hay tal cosa, sobre todo teniendo presente que era válida para todos los usuarios del Canal y no sólo para Francia y el Reino Unido.

37. Habría sido lógico que después de despejar el Canal se hubieran iniciado negociaciones entre Egipto y los usuarios con arreglo a los seis principios, a fin de determinar las modalidades de aplicación de éstos. No nos hacemos la ilusión de creer que habríamos logrado una solución conforme a lo que consideramos la equidad y el interés de la paz en esa región del mundo, pero por lo menos podíamos esperar que se tendría en cuenta una decisión aprobada unánimemente por los miembros del Consejo de Seguridad.

38. Pues bien, ¿con qué nos encontramos ahora? Con una declaración del Gobierno egipcio que, evidentemente y dígase lo que se quiera, no concuerda con la resolución del 13 de octubre de 1956.

39. La intervención del Gobierno de los Estados Unidos de América en El Cairo no ha logrado mejorar de manera apreciable el texto.

40. El Representante Permanente de Francia, señor Georges-Picot, señaló ante ustedes en forma terminante, el 26 de abril de 1957 [776a. sesión], las insuficiencias de la Declaración del Gobierno de Egipto y los puntos en que esta Declaración contradice formalmente los seis principios enunciados en la resolución.

41. Veamos algunos de los puntos principales de esta Declaración y examinemos juntos objetivamente en qué medida están o no de acuerdo con la decisión del Consejo de 13 de octubre.
42. El primer principio de la resolución es el de la libertad de tránsito sin reserva alguna. Pero Egipto afirma que mantendrá esta libertad "dentro de los límites de las disposiciones de la Convención de Constantinopla de 1888 y de conformidad con las mismas". ¿Qué significa esta reserva, que parece anodina, sino que Egipto se propone interpretar la Convención de 1888 en el sentido de que le autoriza a prohibir el paso de buques de tal o cual Potencia por el Canal de Suez? Se olvida fácilmente que la decisión del Consejo de Seguridad del 1 de septiembre de 1951 [S/2322] rechazó formalmente tal interpretación que en la práctica permitiría a Egipto discriminar a su gusto entre los usuarios.
43. En todo caso, el tercer principio confirma la decisión de 1951, puesto que dice que el funcionamiento del Canal debe quedar aislado de la política de todos los países. Estimo que al emplear esta expresión no pensábamos exceptuar a Egipto de la regla común. En tales circunstancias, nos gustaría saber qué situación prevé el párrafo 2 de la Declaración egipcia en que se dice que los países interesados se guiarán por la Carta y los principios y objetivos de las Naciones Unidas.
44. Debe quedar claro en la mente de todos que, si bien el Consejo de Seguridad tiene en esta materia derechos de apreciación, ningún país puede reivindicar esos derechos para sí mismo. Sería utilísimo para nosotros que Egipto aclarara este punto.
45. El cuarto principio se refiere a los peajes. La declaración de Egipto prevé únicamente que éstos no pueden aumentarse en más del 1% como no sea por negociaciones. A falta de acuerdo, las partes deben recurrir al arbitraje. Difícilmente puede presentarse un texto más vago. No se precisa cómo ni con quién se entablarán las negociaciones. No se indica nada acerca del procedimiento de arbitraje ni de las sanciones que éste entrañe. En realidad, si mañana Egipto decidiera elevar los derechos de peaje en un 20, 30 ó 50%, no veo muy bien quién podría oponerse a ello y, sobre todo, qué forma concreta revestiría esa oposición.
46. El quinto principio se refiere a la asignación de partes de las sumas cobradas al mejoramiento del Canal. En la Declaración no se da a los usuarios la menor garantía sobre este punto.
47. En cuanto a la indemnización de la antigua Compañía del Canal de Suez, cuestión a la que se refiere claramente el sexto principio, la fórmula empleada en la Declaración de Egipto constituye una garantía puramente teórica: el texto dice que la cuestión deberá "someterse, a menos que haya acuerdo entre las partes interesadas, a un arbitraje de acuerdo con las prácticas internacionales establecidas". No se hace ninguna mención, en ésta ni en las siguientes fórmulas del mismo texto, de la competencia o la misión del tribunal de arbitraje previsto por el Consejo de Seguridad. En cuanto a "las disposiciones convenientes para el pago de las sumas que pueden resultar pendientes" no vemos que hayan sido adoptadas.
48. Por último, en lo que respecta a la referencia que en el párrafo 6 de la Declaración egipcia se hace al recurso a la Corte Internacional de Justicia en caso de litigio, aún no sabemos si Egipto piensa firmar la declaración de adhesión necesaria en virtud del Estatuto de la Corte. Es indispensable que se den precisiones sobre este punto.
49. No quiero seguir analizando la Declaración egipcia, puesto que ya se ha hecho ese análisis en el Consejo y se puede remitir a las intervenciones del Representante Permanente de Francia.
50. Pero lo más grave del texto quizá sea menos su contenido que su carácter. No se puede concebir una solución unilateral del problema del Canal de Suez, solución que siempre podrá revocar Egipto, esté o no registrada o en la Secretaría de las Naciones Unidas. Nos encontramos a un tiempo con un tratado internacional que no ha sido derogado y con una decisión ejecutoria de las Naciones Unidas. ¿Es posible modificar o interpretar el tratado y estudiar las modalidades de aplicación de la decisión sin una negociación apropiada de carácter multilateral? La respuesta es evidentemente negativa.
51. Al llegar a este punto se suele contraponer el carácter provisional de la Declaración con el carácter definitivo que tendría una solución negociada del problema del Canal. Dicho de otro modo, se nos pide que tengamos paciencia, en el entendimiento de que los usuarios obtendrán un día garantías mejores y que, mientras tanto, deben conformarse con creer en la buena fe y la buena voluntad de Egipto.
52. Un refrán francés dice que nada dura tanto como lo provisional. Esto es precisamente lo que más nos inquieta en este caso. A pesar de las reticencias de Francia, los usuarios del Canal han decidido que sus naves volverán a pasar por Suez pagando "con reservas", los derechos de tránsito a la junta egipcia. Pero ¿durante cuánto tiempo formularán reservas? ¿No se acumularán estas reservas en archivos que poco a poco se cubrirán con el polvo del tiempo?
53. No hay ningún interés en dar a Egipto la impresión de que puede instalarse en un régimen provisional y equívoco ni en incitarla de este modo a eludir un acuerdo internacional sin el cual nunca se restablecerá una atmósfera de seguridad en el Oriente Medio.
54. En cuanto a la presión de los usuarios con miras a una rápida negociación, cabe preguntarse cómo puede ejercerse si no es por medio de la Organización de las Naciones Unidas. Francia ejerce hoy esa presión dirigiéndose al Consejo de Seguridad para pedirle que se entablen negociaciones lo antes posible, en una forma que podemos discutir todos nosotros, con objeto de resolver la cuestión del Canal de Suez de conformidad con los seis principios mencionados.
55. Como se ve Francia sólo os pide que seáis fieles a lo que ya habéis aprobado. Rechazar su solicitud equivaldría a retractaros. Sabemos muy bien que nuestros votos a menudo se inspiran en consideraciones políticas de carácter circunstancial. Pero si

hacemos sistemáticamente abstracción de toda noción de derecho o de justicia, o simplemente de fidelidad a nuestra propia actitud, corremos el peligro de desacreditar a las Naciones Unidas.

56. La Organización es ahora objeto de vivas críticas por parte de la opinión pública mundial. Al principio de mi exposición he subrayado la necesidad de restablecer la confianza que los pueblos habían depositado en ella. Hoy tenemos la ocasión de obrar en ese sentido. Corresponde a los miembros del Consejo aprovechar esta oportunidad.

57. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Con el consentimiento de los miembros que desean intervenir en la sesión de hoy, doy ahora la palabra al representante de Egipto para que el Consejo escuche sus opiniones.

58. Sr. LOUFI (Egipto) (traducido del francés): Antes de entrar en el fondo de la cuestión, he de confesar que a mi delegación le ha sorprendido que se convoque nuevamente al Consejo de Seguridad para volver a examinar el tema del Canal de Suez. Hace unas dos semanas se examinó esta cuestión en el Consejo; cada delegación tuvo la oportunidad de definir su actitud y de exponer sus puntos de vista. La delegación francesa tuvo como las demás esta oportunidad. Por consiguiente, con sorpresa vemos que se convoca otra vez el Consejo para proseguir la discusión. Cabe preguntarse si durante estas dos semanas ha ocurrido algo grave que pueda justificar de una manera u otra la reanudación de las discusiones. Por mi parte, estimo que el acontecimiento más importante desde la última sesión es que el Canal, como ya había tenido el gusto de informar al Consejo, ha sido abierto totalmente a la navegación y que lo utilizan muchos buques pertenecientes a los países marítimos más importantes.

59. En efecto, en la sesión del Consejo celebrada el 26 de abril de 1957 [776a. sesión], declaré que con honda satisfacción mi Gobierno había informado a la comunidad internacional de que el Canal quedaba nuevamente abierto al tráfico normal y, como en lo pasado, servía de vínculo entre las naciones en interés de la paz y la prosperidad. Mi Gobierno expresó asimismo su gratitud a los Estados y a las naciones del mundo que habían contribuido a la reparación del Canal y particularmente a las Naciones Unidas, cuyos esfuerzos permitieron despejarlo rápidamente.

60. A partir de esa fecha se ha reanudado el tráfico normal y la junta egipcia ha conseguido asegurar plenamente el funcionamiento del Canal, como venía haciendo desde el 26 de julio de 1956 hasta el momento de la agresión contra Egipto, y ello a pesar de todos los obstáculos que se intentaron colocar en su camino y que no creo útil recordar ahora.

61. En efecto, desde el 29 de marzo de 1957 hasta finales de abril 313 buques han utilizado el Canal y del 1 al 17 de mayo, 309 buques, a saber: 9 británicos, 50 noruegos, 50 liberianos, 112 italianos, 15 holandeses, 37 panameños, 66 alemanes, 8 norteamericanos, 17 suecos, 46 soviéticos, 13 daneses, 41 griegos, 16 egipcios, 15 japoneses, 24 costarricenses, 11 españoles, 22 indios, 2 hondureños, 13 belgas, 8 polacos, 12 yugoslavos, 7 finlandeses, 10 libaneses,

4 etíopes, 3 turcos, 2 checoslovacos, 4 búlgaros, 1 húngaro y 1 sirio.

62. El sábado 18 de mayo utilizaron el Canal 37 buques: 11 italianos, 1 sueco, 3 holandeses, 2 japoneses, 3 británicos, 5 alemanes, 1 finlandés, 1 egipcio, 3 griegos, 1 norteamericano, 2 liberianos, 1 etíope, 1 panameño, 1 danés, y 1 noruego.

63. Pido excusa por haber impuesto al Consejo la lectura de esta lista, pero me parece útil que éste sepa cómo funciona el tráfico por el Canal de Suez.

64. De lo que antecede se desprende claramente que el Canal de Suez ha vuelto a funcionar sin trabas y que lo utilizan los buques de las grandes Potencias marítimas del mundo. Este es el acontecimiento más importante desde la última sesión del Consejo. La junta del Canal ha hecho cuanto ha podido, en todos los aspectos, para facilitar el paso de los buques en interés del comercio y de la prosperidad de la comunidad internacional.

65. Nadie puede negar que la administración de la junta del Canal sea excelente. El General Raymond A. Wheeler, que en nombre de las Naciones Unidas se encargó de despejar el Canal y ha cooperado con el personal de la junta, acaba de rendirle un justo tributo en la prensa internacional.

66. Incluso las delegaciones que no estaban completamente de acuerdo con nosotros, y sostienen que la Declaración egipcia no respondía del todo a los seis principios sentados por el Consejo de Seguridad han opinado que, para pronunciar un juicio definitivo sobre el régimen propuesto por Egipto, era preciso poner a prueba ese régimen. Tal ha sido en particular, el punto de vista de la delegación de los Estados Unidos de América, expuesto por el Sr. Lodge en la última sesión, el 26 de abril de 1957 [776a. sesión].

67. Durante todo este período no se ha presentado ninguna queja ante las autoridades egipcias que administran el Canal. Por ello a mi delegación le extraña la carta en que el Gobierno de Francia pide que se convoque el Consejo de Seguridad para reanudar el examen de la cuestión.

68. Se nos ha dicho que ciertas consideraciones de política interna han movido al Gobierno francés a traer nuevamente a colación el asunto de Suez y a adoptar esta actitud. Tal es la explicación de la prensa, en general, particularmente la prensa francesa. En Le Monde del viernes 17 de mayo de 1957 se lee lo siguiente:

"El Sr. Pineau... pedirá al Consejo de Seguridad que invite a Egipto a que entable negociaciones con los usuarios del Canal sobre la base de los seis principios; [el Gobierno] espera de este modo, por lo menos, obligar a las demás Potencias a que adopten claramente una posición.

"Al episodio radical y al problema fiscal se suma así otro acto del asunto de Suez, esta vez más interno que externo. ¿Aumenta con ello o no el peligro de crisis ministerial?"

69. La conclusión lógica de lo que precede es que se utiliza el Consejo de Seguridad para resolver las dificultades internas de Francia y que, con esta mis-

ma finalidad, sale a figurar la cuestión de Suez. Cabe preguntar si tal actitud sirve para hallar una solución de los litigios internacionales y si puede acrecentar el prestigio del Consejo de Seguridad. De ello juzgarán los miembros del Consejo.

70. En la sesión del 26 de abril de 1957 tuve la oportunidad de definir la posición de mi país respecto de esta cuestión importante. He leído atentamente el comunicado adjunto a la carta del representante de Francia [S/3829] y he escuchado la intervención del Ministro de Relaciones Exteriores de Francia.

71. En el comunicado se menciona que la solución del problema del Canal está en flagrante contradicción con los seis principios aprobados unánimemente por el Consejo de Seguridad el 13 de octubre de 1956. Hoy el Sr. Pineau nos dice que la Declaración no está en armonía con esos seis principios. Creo que el Sr. Georges-Picot nos había dicho que violaba la resolución del 13 de octubre de 1956.

72. Ya declaré en la sesión del Consejo del 26 de abril, y pido disculpa por repetirlo, que mi Gobierno, como se desprende claramente de la carta dirigida al Secretario General por el Ministro egipcio de Relaciones Exteriores para pedir el registro de la Declaración, había hecho esta Declaración en cumplimiento de las obligaciones asumidas por Egipto en virtud de la Convención de 1888 y había precisado el sentido que la Declaración daba a la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 13 de octubre de 1956, de conformidad con las exposiciones hechas ante el Consejo por el representante de Egipto.

73. Por consiguiente, opinamos que esta Declaración está en consonancia con dicha resolución del Consejo y, por ende, con los seis principios que en ella se enuncian, e incluso con el principio más delicado, o sea, el tercero, según el cual, el funcionamiento del Canal debe quedar aislado de la política de todos los países. La Declaración se ajusta a este principio. Prueba de ello sea, primero, la voluntad del Gobierno egipcio quien, al nacionalizar la Compañía del Canal de Suez, confió su administración a la junta del Canal de Suez, órgano autónomo con un presupuesto independiente.

74. Además, Egipto ha aceptado el principio del arbitraje, como se prevé en el párrafo 7 de la Declaración, en las controversias relativas a los derechos de peaje y las modificaciones del código del Canal, así como en caso de quejas por medidas discriminatorias y por infracción del Código del Canal. También ha aceptado en el párrafo 9 de la Declaración que los litigios o desacuerdos relativos a la Convención de 1888 o a la presente Declaración se resuelvan en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

75. Por otra parte, el inciso b) del párrafo 9 dispone que, a falta de otras soluciones, las diferencias que surjan entre las partes en dicha Convención con respecto a la interpretación o aplicación de sus disposiciones serán sometidas a la Corte Internacional de Justicia. El Gobierno egipcio está dispuesto a adoptar las medidas necesarias para aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Artículo 36 del Estatuto.

76. Por último, Egipto ha reafirmado en términos claros y precisos la Convención de 1888, con lo cual, como ha dicho el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto ante el Consejo de Seguridad, pone en práctica el tercer principio. Me permitiré recordar a los miembros del Consejo la declaración de nuestro Ministro:

"En el inciso c) del párrafo 1 se establece que el funcionamiento del Canal deberá quedar aislado de la política de todos los países. Mi delegación opina, en primer lugar, que esta expresión es un tanto desafortunada y puede inducir a error y dar lugar a interpretaciones diversas y contradictorias. Opinamos que la mejor manera de garantizar que el funcionamiento del Canal estuviese realmente aislado de la política sería un compromiso solemne internacionalmente obligatorio en forma de una reafirmación o renovación del Convenio de 1888, soluciones ambas igualmente aceptables para Egipto, como ya lo hemos declarado." [742a. sesión, párr. 44.]

77. Egipto ha escogido. Ha reafirmado la Convención de 1888. No creo que las garantías de la Declaración, particularmente las de orden jurídico, existieran durante la administración de la anterior Compañía del Canal.

78. De lo que antecede concluyo que la reafirmación de la Convención de 1888 y el procedimiento de arbitraje mencionados en el párrafo 7 de la Declaración, así como en los incisos a) y b) del párrafo 9 relativo a la Corte Internacional de Justicia, muestran que Egipto respeta el tercer principio.

79. Además, el texto del párrafo 4 donde se dice que "Con este fin el Gobierno de Egipto acogería complacido y estimularía la cooperación entre la Administración del Canal de Suez y los representantes de las empresas de navegación y de comercio", corrobora plenamente lo que acabo de afirmar.

80. En cuanto a los demás principios enunciados en la resolución de 13 de octubre de 1956, estimo que es difícil impugnar que la Declaración los tiene en cuenta.

81. En efecto, en el párrafo 1 de la Declaración el Gobierno egipcio reafirma su voluntad de respetar los términos y el espíritu de la Convención, lo cual responde a las exigencias del primero de los seis principios referentes a la libertad de tránsito por el Canal.

82. El inciso b) del párrafo 3 de la Declaración cumple cabalmente, creo yo, las exigencias del punto 4 de la resolución, relativo a los peajes. He aquí el texto de este inciso.

"Que los derechos de tránsito sigan cobrándose con arreglo al último Convenio concertado el 28 de abril de 1936 entre el Gobierno de Egipto y la Compañía Marítima del Canal de Suez y a que — en caso de que lo haya — cualquier aumento en la tarifa corriente de derechos de tránsito que pueda hacerse dentro de 12 meses cualesquiera se limitará a un 1%; cualquier aumento que exceda de ese límite tendrá que fijarse por medio de negociaciones y, a falta de acuerdo, mediante el arbitraje con arreglo al procedimiento establecido en el párrafo 7 b)."

83. El quinto principio que estipula que una proporción equitativa de las sumas cobradas se asignará al mejoramiento del Canal, queda aplicado en el inciso c) del párrafo 5 de la Declaración, donde se prevé lo siguiente:

"La Administración del Canal de Suez establecerá un Fondo de Capital y de Explotación del Canal de Suez, al que destinará el 25% de todos los ingresos brutos. Este Fondo permitirá con seguridad que la Administración del Canal de Suez disponga de los recursos suficientes para atender a los gastos de explotación y de capital que sean necesarios para el cumplimiento de los deberes que ha asumido y que está plenamente dispuesta a desempeñar."

84. En cuanto al sexto principio de la resolución, el párrafo 9 de la Declaración lo tiene en cuenta.

85. Por consiguiente, no tiene motivo, a nuestro juicio, la delegación francesa para afirmar que las disposiciones previstas en la Declaración egipcia están en contradicción flagrante con los principios aprobados por el Consejo en su resolución de 13 de octubre de 1956.

86. Además, los miembros del Consejo de Seguridad que tomaron la palabra en la última sesión y no compartían completamente nuestras opiniones sobre la aplicación de los seis principios apoyaron lo que afirmó el representante de los Estados Unidos, o sea, que la Declaración "no satisface plenamente las seis condiciones" pero que no se puede "emitir un juicio definitivo acerca del régimen propuesto por Egipto antes de que se haya ensayado en la práctica". [776a. sesión, párrs. 10 y 11.]

87. Creo que también el Sr. Harold McMillan ha hecho una declaración en este sentido ante la Cámara de los Comunes.

88. En la 776a. sesión del Consejo ya señalé que el tercer principio había planteado dificultades en cuanto a su interpretación y a las modalidades futuras de su aplicación. En aquel momento se había convenido en el Consejo de Seguridad en los principios, pero no en todos los medios de aplicación. Por lo demás, ya lo habían señalado muchas delegaciones que habían participado en los debates sostenidos en el Consejo el mes de octubre de 1956.

89. Más hubiera valido que la delegación de Francia se abstuviera de sostener que Egipto ha violado la resolución del Consejo de Seguridad de 13 de octubre de 1956. Si alguien ha violado esta resolución, es el Gobierno de Francia. De la prensa francesa misma y de ciertos libros publicados recientemente se desprende que, mientras Francia presidía el Consejo de Seguridad y negociaba en las Naciones Unidas una solución del problema del Canal de Suez, el Gobierno tomaba las medidas necesarias para preparar la agresión cometida contra Egipto el mes de octubre pasado.

90. Con ello el propio Gobierno de Francia ha violado la resolución de 13 de octubre de 1956, que tenía por objeto resolver la cuestión del Canal sobre la base de los seis principios.

91. En vez de renunciar, Francia ha preferido recurrir a la fuerza, con lo cual ha violado, además, la convención de 1888 y la Carta de las Naciones Unidas, como

se indica en las diversas resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas.

92. El representante de Francia no ha olvidado que entre la reunión del Consejo de Seguridad de octubre de 1956 y la de hoy se ha producido la agresión contra Egipto. Pero siento que siga afirmando que ha perdido la oportunidad de resolver la cuestión del Canal mediante el recurso de la fuerza. Sigue, pues, lamentando que no haya podido resolver este problema por vía de negociación, indicando al propio tiempo que habría preferido hallarla en la violación de la Carta de las Naciones Unidas. Es realmente asombrosa esta actitud del Gobierno de Francia, que es miembro permanente del Consejo de Seguridad.

93. Sin embargo, Egipto, a pesar de todo lo ocurrido en octubre último, de la agresión no provocada cometida contra él y de las crueles pruebas a que ha sido sometido, publicó la Declaración de 24 de abril de 1957. Esta declaración se ha hecho en cumplimiento de las obligaciones que el Gobierno de Egipto asume en virtud de la Convención de 1888. Precisa el sentido que dicho Gobierno da a la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 13 de octubre de 1956 y está conforme con las exposiciones formuladas a este respecto ante el Consejo por el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto.

94. Además, mi Gobierno estima que la Declaración, con las obligaciones que enuncia, constituye un instrumento internacional y con este carácter ha sido registrada en las Naciones Unidas.

95. En conclusión, Egipto está dispuesto, para poner en práctica particularmente la resolución de 13 de octubre de 1956 y los principios que en ella figuran, a continuar aplicando la Convención de 1888, nuevamente reafirmada en su Declaración, y a poner por obra la propia Declaración registrada en las Naciones Unidas, que considera como un instrumento internacional, todo ello en interés de la prosperidad, del comercio, de la paz y de la comunidad internacionales.

96. Sr. NUÑES PORTUONDO (Cuba): La representación de Cuba ha escuchado con gran interés la importante declaración del distinguido representante de Francia, que es el Estado Miembro que ha solicitado la reunión de este Consejo, y le presta su más cuidadosa atención.

97. En nuestra intervención del 26 del próximo pasado mes de abril ante el Consejo de Seguridad [776a. sesión] expresamos que recogíamos con interés la oferta que había hecho el Gobierno de Egipto, por su Declaración del 24 del mismo mes, de que todos los problemas que pudieran presentarse, bien en cuanto a la libertad de tránsito por el Canal o sobre la forma de manipulación o en los casos de conflictos con los usuarios, habrían de ser resueltos en definitiva por la Corte Internacional de Justicia o por arbitraje, quedando obligadas las partes, de antemano, a aceptar el fallo de esos organismos.

98. La Declaración del Gobierno egipcio que comentamos contenía también la afirmación de que se trataba de un instrumento internacional que sería depositado y registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas. Fue por esto por lo que la Secretaría General, con urgencia, registró la citada Declaración.

99. Debemos señalar que la delegación de Cuba entendía que a esa urgente acción de la Secretaría General debería corresponder una similar por parte del Gobierno de Egipto. Es decir, cumplir con lo preceptuado en el artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, aceptando la jurisdicción de la Corte. Para esto no es necesario nada más que una simple nota del Secretario General para ser depositada y transmitida a las partes y al Secretario de la Corte. Ha transcurrido un lapso de tiempo apreciable y no tenemos noticias de que el Gobierno de Egipto haya cumplido con ese requisito que constituía el paso previo indispensable para poder poner en práctica esa parte importantísima de la Declaración. Esta situación aumenta nuestra preocupación y reafirma nuestra tesis de que se hace indispensable algo más que una simple Declaración para que todas las partes puedan considerar garantizados sus legítimos derechos e intereses.

100. La representación de Cuba ha mantenido, sobre este problema del Canal de Suez, una opinión invariable. Seguimos la tradicional conducta de nuestro país, en cuestiones internacionales, de ajustarnos estrictamente a los tratados, las resoluciones de la Asamblea General y los órganos de las Naciones Unidas, y los fallos de la Corte Internacional de Justicia. Por esto hemos insistido y continuaremos insistiendo en que se cumpla en toda su plenitud la Convención de 1888, que garantiza a todos los barcos de todas las banderas, sin discriminación — abierta o encubierta — el libre tránsito por el Canal. Y como se han publicado declaraciones en el sentido de que se pretende excluir del derecho de transitar por el Canal a barcos de determinadas banderas, con desconocimiento de la citada Convención y de resoluciones de este propio Consejo de Seguridad, no podemos tampoco silenciar nuestra preocupación por esta situación. Por ello hemos mantenido — y ahora lo reiteramos — que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen que ser iguales para el cumplimiento estricto de sus compromisos internacionales y que no podemos dividirnos en dos categorías: una, de los que acatamos las resoluciones del Consejo y otra, de los que hacen caso omiso de ellas y que solamente las invocan cuando se trata de hacerlas cumplir por otras de las partes.

101. El Consejo de Seguridad acordó, por unanimidad, con la opinión concurrente del Gobierno de Egipto, seis puntos fundamentales para el funcionamiento del Canal de Suez. Este acuerdo no ha sido variado ni anulado por el Consejo. Opinamos que todo lo que no sea su más exacto cumplimiento contribuirá a agravar un problema que podría fácilmente solucionarse si se acatan honestamente nuestras resoluciones. Por otra parte, estimamos que posiblemente no sea necesario reafirmar, por el Consejo, resoluciones que, repetimos, como no han sido anuladas ni variadas, están vigentes y son de obligatorio cumplimiento para todos.

102. Cuando se presentó el caso de la invasión de Egipto, la representación de Cuba, lo mismo en el Consejo de Seguridad que en la Asamblea General, votó a favor de todos los proyectos de resolución que tendían a lograr que las fuerzas extranjeras salieran de territorio egipcio. Lo hicimos a pesar de nuestras muy amistosas relaciones con Francia, el

Reino Unido e Israel. Por encima de las relaciones históricas y los intereses económicos colocamos los principios de la justicia internacional y nuestras obligaciones como Estado Miembro de las Naciones Unidas. Ahora continuamos en la misma posición. Si se han acordado seis principios para reglamentar el funcionamiento del Canal de Suez, principios, repetimos, aprobados por unanimidad por este Consejo y con la opinión concurrente de Egipto, estimamos que, en este caso, tiene la razón quien reclama que se cumpla con exactitud lo acordado. Y cuando cualquier otro Estado nos pide que se aplique lo acordado por el Consejo de Seguridad para la libre navegación por el Canal de Suez y se cumplan los preceptos de la Convención de 1888, también Cuba le prestará su apoyo para que se demuestre con los hechos, ante la opinión pública internacional, que todos somos iguales en las Naciones Unidas en lo que se refiere al ejercicio de los derechos y también al cumplimiento de las obligaciones. Con esta conducta es como únicamente podremos desmentir a los críticos de nuestra Organización que dicen que integramos solamente un "Organismo de hechos consumados".

103. Sir Pierson DIXON (Reino Unido) (traducido del inglés): El Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido apoya la iniciativa que ha tomado el Gobierno de Francia al presentar otra vez esta cuestión ante el Consejo.

104. En nuestro último debate, el 26 de abril [777a. sesión] celebrado tan sólo dos días después de publicarse la Declaración egipcia sobre el funcionamiento del Canal, varios miembros indicaron que quizá harían nuevas intervenciones una vez que sus gobiernos hubieran tenido la oportunidad de examinar el texto con más detalle. En aquel momento expuse las observaciones preliminares de mi Gobierno sobre la Declaración e indiqué que en nuestra opinión, era poco satisfactoria en cuanto a la forma y debía precisarse en cuanto al fondo. Me complace aprovechar la oportunidad que se nos brinda, gracias a la iniciativa del Gobierno de Francia, para exponer más concretamente nuestro parecer.

105. En lo que respecta al contenido de la Declaración egipcia, mi Gobierno se suma en general a las críticas que ha formulado esta tarde el Ministro francés de Relaciones Exteriores. Quiero insistir ahora sobre ciertos extremos, muchos de los cuales he mencionado ya en nuestra última sesión.

106. En primer lugar, el párrafo 5 de la Declaración egipcia dispone el establecimiento de un Fondo de Capital y de Explotación del Canal de Suez. Sin embargo, no se nos ha dicho si el Fondo se constituirá en forma que se garanticen su autonomía y un funcionamiento con arreglo a normas estrictas. Estas normas son necesarias para asegurar que los recursos del Fondo se empleen apropiadamente en los próximos años, si se quiere que el Canal desempeñe plenamente su función de vía navegable internacional.

107. En segundo lugar, en el párrafo 8 de la Declaración, el Gobierno egipcio dice que la cuestión de la indemnización y las reclamaciones con motivo de la nacionalización de la Compañía del Canal de Suez deberá someterse, si no se resuelve por acuerdo entre las partes interesadas, a un arbitraje en con-

formidad con la práctica internacional establecida. Mas el Gobierno egipcio no ha cumplido el sexto requisito del Consejo de Seguridad referente a la adopción de medidas adecuadas para el pago de las sumas adeudadas. Mi Gobierno tiene particular interés en el asunto, por ser un importante accionista de la Compañía, pero también se trata, creo yo, de una cuestión que forzosamente ha de interesar a todos los miembros de la comunidad internacional, ya que el pago de las indemnizaciones es uno de los criterios que permitirán juzgar las intenciones generales del Gobierno de Egipto.

108. En tercer lugar, quisiera subrayar que, si bien hace casi un mes que se ha publicado la Declaración egipcia, el Gobierno de Egipto todavía no ha dispuesto lo necesario, que yo sepa, para aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia en conformidad con el Artículo 36 del Estatuto de dicha Corte, como se comprometió a hacerlo en el párrafo 9 de la Declaración. Celebro que el representante de Egipto haya confirmado esta tarde dicho compromiso. Pero estimo apropiado preguntarle cuándo se propone su Gobierno cumplir este compromiso.

109. En cuarto lugar, en el párrafo 4 de la Declaración se dice que el Gobierno de Egipto "espera confiado en que las naciones del mundo continuarán cooperando con él para lograr que aumente la utilidad del Canal". Pero este Gobierno todavía no nos ha dicho claramente cómo se establecerá esta cooperación.

110. La misma imprecisión caracteriza el inciso b) del párrafo 3 de la Declaración, donde no se indica con quién se propone negociar el Gobierno de Egipto cualquier aumento de la tarifa de peaje que exceda del 1%. He ahí otro punto que necesita aclaración.

111. Por último, quisiera señalar el inciso d) del párrafo 7 de la Declaración, donde se dice que "El Gobierno de Egipto estudiará otras disposiciones que podrían adoptarse adecuadamente para fines de investigación, consulta y arbitraje respecto de las reclamaciones concernientes al Código del Canal". ¿Puede decirnos el representante de Egipto en que estado se encuentran esos estudios y qué disposiciones se han propuesto? Teniendo en cuenta el deseo que ha expresado el Gobierno de Egipto de cooperar con las naciones del mundo para aumentar la utilidad del Canal, es de esperar que estas disposiciones se establezcan en colaboración con los usuarios del Canal.

112. Estos son los extremos más importantes de la Declaración egipcia que deseaba señalar por el momento.

113. De las observaciones que acabo de hacer y de las críticas que formulé en nuestra reunión del 26 de abril se desprende claramente que, a nuestro entender, el contenido de la Declaración egipcia no responde a las seis condiciones aprobadas unánimemente por el Consejo de Seguridad. El Gobierno de Egipto debe subsanar ese defecto. El representante egipcio no ha dicho nada esta tarde que pueda colmar las deficiencias de la Declaración de 24 de abril a ese respecto, ni disipar las dudas que he manifestado.

114. Pero, como se sabe, lo que más nos preocupa es que el texto haya sido presentado en la forma de una Declaración. Nada se ha dicho hasta ahora en este

Consejo ni fuera de él que nos permita modificar nuestra opinión de que se trata de una Declaración unilateral, que el Gobierno egipcio puede modificar o retirar a voluntad. Estimamos que tal Declaración unilateral no puede aceptarse como solución del problema del Canal de Suez.

115. Antes de que Egipto promulgara su ley de 26 de julio de 1956 relativa a la nacionalización, medida cuya legalidad no aceptamos, el Canal funcionaba por un sistema equilibrado basado en la Convención de 1888 y la concesión otorgada a la Compañía del Canal de Suez. Este equilibrio protegía a la vez los intereses de Egipto y los de los usuarios.

116. La posición de Egipto estaba garantizada por diversas disposiciones de la Convención de 1888 y por el hecho de que el Canal se hallara en territorio egipcio y bajo soberanía egipcia. La posición de los usuarios estaba garantizada por parte de la Convención y en parte por el hecho de que la gestión del Canal se había confiado a una compañía constituida en forma que podía velar por los intereses de los usuarios.

117. El 26 de julio de 1956 el Gobierno de Egipto rompió con su acción el equilibrio de este sistema al suprimir la administración del Canal por la Compañía. De esta manera eliminaba una de las garantías que con arreglo a ese plan protegía los intereses de los usuarios. En general se admite que debe restablecerse un equilibrio por vía de negociación para que se apliquen las seis condiciones estipuladas en la resolución del Consejo de 13 de octubre de 1956 [S/3675].

118. A nuestro juicio, el equilibrio necesario no puede considerarse restablecido por una declaración unilateral de Egipto, que en cualquier momento, a lo que podemos juzgar, puede retirarla o modificarla. Tal declaración no ofrece a los usuarios del Canal las garantías que serían inherentes a una solución negociada internacionalmente.

119. Estimamos que son esenciales las garantías inherentes a un acuerdo internacional si se quiere que la comunidad internacional tenga plena confianza en las disposiciones que se adopten en lo futuro para el funcionamiento del Canal. Esperamos que el Gobierno egipcio reconozca que en interés de Egipto conviene restablecer la confianza de los usuarios del Canal en este punto capital. Mientras tanto, no se puede considerar adecuadamente cumplida la tercera de las seis condiciones del Consejo de Seguridad, a saber, que el Canal debe quedar aislado de la política de todos los países.

120. Continuaremos nuestros esfuerzos por lograr un acuerdo negociado con el Gobierno de Egipto. Entre tanto hemos precisado que la utilización del Canal por los buques británicos no prejuzga de nuestros derechos ni debilita nuestra determinación de hallar un acuerdo final equitativo para Egipto y los usuarios.

121. Mi Gobierno estima que las Naciones Unidas han asumido a este respecto una responsabilidad que todavía no han cumplido. El Consejo de Seguridad ha establecido seis condiciones para la solución del problema del Canal de Suez. En nuestro último debate la opinión general del Consejo, como la opinión de las naciones marítimas del mundo, era que Egipto en nin-

gún modo había cumplido plenamente las condiciones señaladas por el Consejo de Seguridad.

122. Corresponde a Egipto ajustar cuentas con las Naciones Unidas y la comunidad mundial cumpliendo sus obligaciones internacionales en una cuestión en que tantas cosas dependen, para Egipto como para el resto del mundo, de la confianza internacional.

123. Mientras tanto, estimamos que las Naciones Unidas deben continuar su vigilancia y proseguir con ánimo constructivo la tarea que han aceptado.

124. Sr. WALKER (Australia) (traducido del inglés): La última vez que el Consejo examinó esta cuestión, el 26 de abril, indiqué claramente que el Gobierno de Australia no consideraba la Declaración egipcia de 24 de abril como un acuerdo internacional del tipo necesario para que el mundo tuviera confianza en el futuro del Canal de Suez. No sólo se pueden abrigar dudas, por lo menos, respecto de las consecuencias jurídicas de la Declaración, sino que su contenido no recoge de manera adecuada los seis principios aprobados unánimemente por el Consejo de Seguridad, principios que a nuestro entender constituyen un mínimo esencial para el establecimiento de un régimen satisfactorio. Asimismo manifesté que la delegación de Australia deseaba estudiar esta cuestión más a fondo con los miembros del Consejo.

125. Por consiguiente, me complace que el Consejo haya reanudado este examen, esta vez por iniciativa de Francia. Como es natural, no hace falta decir que Australia apoya generalmente lo que ha dicho hoy el Sr. Pineau, en nombre de Francia, y los representantes del Reino Unido y de Cuba. Sin embargo, antes de examinar en detalle la situación ante la cual se encuentra ahora el Consejo en relación con el Canal de Suez, mi Gobierno desearía estudiar cuidadosamente las importantes declaraciones que hemos escuchado y las observaciones que hoy ha formulado el representante de Egipto. Por esta razón me reservo el derecho de presentar otras observaciones cuando el Consejo reanude el debate general, es decir, según espero, dentro de un día o dos.

126. Sr. ROMULO (Filipinas) (traducido del inglés): Desde la última intervención de mi delegación [776a. sesión] sobre el problema que se nos ha planteado, no ha ocurrido nada que justifique un cambio de la posición que hemos definido anteriormente, aunque fuera una posición provisional, como subrayamos en aquella oportunidad. Las consultas que luego celebramos con nuestro Gobierno han venido a confirmar esa posición.

127. De la exposición preliminar de opiniones que escuchamos en nuestra última sesión se desprende que casi todos los miembros del Consejo estaban dispuestos a aceptar que se pusieran a prueba las disposiciones relativas al funcionamiento del Canal de Suez, enunciadas en la Declaración egipcia de 24 de abril de 1957. Aunque un miembro dijo que se oponía, todos los demás aceptaron, con reservas o sin ellas, las disposiciones preliminares actuales para el funcionamiento del Canal. Es cierto que la mayoría de los miembros aclararon que su aceptación era provisional antes que definitiva y que era una aprobación de hecho más bien que de derecho. Tal era la posición de Filipinas, que no ha variado.

128. A petición del Gobierno de Francia nos hemos reunido hoy para examinar nuevamente la cuestión. En un comunicado del Consejo de Ministros de Francia del 15 de mayo de 1957, adjunto a la carta del representante de Francia [S/3829], dicho Gobierno reitera su posición de que no puede considerar aceptable, y menos aún definitiva, una solución del problema del Canal de Suez que, en su opinión, contradice de modo flagrante los seis principios aprobados unánimemente por el Consejo de Seguridad en octubre de 1956. Por tanto, el Gobierno de Francia decidió pedir al Consejo que invitara a Egipto a que se atuviera a los seis principios.

129. En la 777a. sesión un miembro opinó que, en realidad, el problema del Canal de Suez ya quedaba resuelto con la formulación de la Declaración egipcia de 24 de abril de 1957. Sin embargo, los demás miembros del Consejo opinaron que no se había dado al problema una solución definitiva.

130. Los puntos que plantea el comunicado francés se reducen a saber si la Declaración egipcia, que para la mayoría del Consejo constituye una medida provisional, debe atenerse a los seis principios estipulados en la resolución del Consejo del mes de octubre. Mi delegación estima que los términos de esta última resolución no exigen que una medida provisional tenga en cuenta los seis principios, ya que éstos estaban destinados a servir como gufa o base de una solución definitiva. Evidentemente convendría que toda medida provisional concordara en lo posible con los seis principios. Pero si tuvieran que cumplirse íntegramente los seis principios, ya no se trataría, desde luego, de una medida provisional, sino de una solución final y definitiva del problema.

131. El Gobierno de Egipto dice que su Declaración tiene en cuenta la resolución del Consejo de octubre de 1956, según la interpretación que de la misma dio el Ministro egipcio de Relaciones Exteriores en sus intervenciones en el Consejo. Esta tarde el representante de Egipto ha sido más categórico, pues ha dicho que la Declaración egipcia está en consonancia con los seis principios. Dos delegaciones, la del Irak y la de la Unión Soviética, declararon el 26 de abril de 1957 que las disposiciones adoptadas por Egipto para asegurar el funcionamiento del Canal satisfacían plenamente o tenían en cuenta las seis condiciones de la resolución de octubre.

132. De ello se desprende que el Consejo no puede invitar a Egipto a que haga algo que ya afirma hacer, opinión compartida por diversos miembros del Consejo. No se justificaría que el Consejo obrara de este modo, a menos que mostrara claramente que el Gobierno de Egipto no respeta sus compromisos solemnes o que las disposiciones actuales relativas a la administración del Canal no llevan a la práctica los seis principios.

133. Es normal que haya diferencias de opinión en cuanto a la forma adecuada de aplicar los seis principios. Estas diferencias existían ya cuando se convino en los seis principios, como se puede ver en las correspondientes actas del Consejo. Los debates muestran que los miembros del Consejo han recurrido a dos métodos para allanar las diferencias de opinión.

134. El primero, el método empírico, consiste en determinar qué resultados da en la práctica un procedimiento propuesto para la aplicación de uno o varios principios. Esta es la actitud adoptada por la mayoría de los miembros del Consejo, con inclusión de Filipinas, respecto de la Declaración egipcia. Ni que decir tiene que debe darse al Gobierno de Egipto tiempo y oportunidad de demostrar la sinceridad de sus promesas, así como la eficacia de las garantías que ofrece para asegurar la libertad de la navegación internacional por el Canal.

135. Mi delegación ha declarado que las obligaciones contraídas por el Gobierno de Egipto, si se cumplen de buena fe, deberían constituir garantías provisionales suficientes para los ex propietarios y los usuarios del Canal. Además, en lo que respecta a la tercera condición enunciada por el Consejo en su resolución del mes de octubre, condición que se ha calificado de esencial para la solución del problema, creemos que la disposición, según la cual los litigios relativos a la interpretación o aplicación de la Convención de 1888 se remitirán a la Corte Internacional de Justicia, así como la prometida aceptación, por el Gobierno de Egipto, de la jurisdicción obligatoria de la Corte en tales casos, podrían aislar el Canal de la política de todos los países.

136. Por lo tanto, mi delegación estima que hay un recurso jurídico eficaz al que puede recurrir todo miembro de las Naciones Unidas que se considere perjudicado o dañado por los arreglos vigentes para el funcionamiento del Canal. No creemos que en el estado actual de las cosas sea necesario precisar aún más nuestra posición. Sólo el porvenir se encargará de decir si hemos puesto bien nuestra confianza. Estimamos que las declaraciones hechas hasta ahora ante el Consejo no dan lugar a que rebasemos los límites que nos hemos fijado, so pena de aventurarnos demasiado lejos en una discusión hipotética.

137. El otro método que puede utilizarse para allanar las diferencias de opinión, se desprende implícitamente de la resolución de octubre y se indica en la Carta de las Naciones Unidas. Se trata de la negociación entre las partes, método fundamental para el funcionamiento de nuestra Organización. Este es el método que debe seguirse si se quiere que la Declaración egipcia se acerque más a la idea que nos hacemos de la aplicación de los seis principios. En realidad, éste es el método por el que se han elaborado los seis principios. Como señalamos en nuestra última intervención, la Declaración es provisional y prevé otras negociaciones. A falta de una decisión de la Corte Internacional de Justicia sobre el fondo, sería prematuro al parecer, que el Consejo invitara a Egipto a que se atuviera a los seis principios, siendo así que ni siquiera existe acuerdo en cuanto a la manera cómo han de aplicarse estos principios. Es evidente que hay muchas maneras de aplicar los seis principios. La Asociación de usuarios del Canal de Suez presentó ciertas propuestas durante las reuniones celebradas por el Consejo en octubre. En el curso de los debates se reconoció también que se debía invitar a Egipto a que formulara sus propias propuestas. Si se quiere considerar la Declaración egipcia del 24 de abril como una propuesta de solución definitiva del problema, la vía está abierta para que las partes

sostengan conversaciones verdaderas y sinceras. Las partes siempre tendrán a su disposición la asistencia inteligente y la iniciativa inagotable de nuestro Secretario General, cuya colaboración ha sido tan valiosa y eficaz en lo pasado.

138. Mi delegación está dispuesta a asociarse a toda medida destinada a favorecer las conversaciones entre las partes con miras a una solución definitiva, en conformidad con los seis principios de la resolución de octubre. Estamos convencidos de que si todos aplican con diligencia y buena voluntad el método de la negociación y la conciliación, cabe razonablemente esperar que se concertará un acuerdo de carácter multilateral. Al mismo tiempo, mi delegación confía en que no se adoptará ninguna medida capaz de exacerbar los sentimientos ya irritados y de hacer más difíciles las negociaciones. Ya demasiados incidentes han envenenado las relaciones entre las partes. Es indiscutible que la solución de las principales divergencias exige de todos los interesados la mayor paciencia y un sentido político de primer orden.

139. Las Naciones Unidas deben seguir buscando una solución definitiva y dejar entre tanto que las disposiciones provisionales surtan efecto sin causar perjuicio a ninguna de las naciones interesadas.

140. Reservo el derecho de Filipinas a debatir esta cuestión más detenidamente en otras reuniones del Consejo.

141. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): A petición de la delegación de Francia, apoyada por los representantes de las Potencias occidentales, el Consejo de Seguridad tiene que volver a examinar la cuestión de Suez. No creo que ninguno de nosotros haya olvidado la sesión del Consejo del 26 de abril de 1957. En ella, así lo reconozcan o no los representantes de ciertas Potencias, el representante de Egipto expuso en forma muy convincente las opiniones de su Gobierno en cuanto a la solución del problema de Suez. La Declaración egipcia de 24 de abril de 1957 está en completa armonía con lo dispuesto en la Convención de 1888 y en la Carta de las Naciones Unidas; constituye una solución del problema de Suez que todos los pueblos pacíficos pueden aceptar, porque tiene en cuenta los intereses legítimos de todos los usuarios del Canal, sin menoscabo de la soberanía de Egipto ni de los derechos del pueblo egipcio. La Declaración pone por obra los seis principios bien conocidos que el Consejo de Seguridad aprobó el 13 de octubre de 1956. La Declaración del Gobierno de Egipto ha sido registrada en la Secretaría de la Organización y, por consiguiente, se ha convertido en un instrumento internacional.

142. Tal es la posición del Gobierno de Egipto y tales son los hechos objetivos. Estos hechos demuestran que el problema de Suez, creado artificialmente por las Potencias occidentales que querían someter Egipto a su antojo, se ha resuelto pacíficamente tras las terribles pruebas que la agresión anglo-francoisraelí impuso al pueblo egipcio.

143. El 26 de abril de 1957, o sea hace menos de un mes, la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad acogió favorablemente la Declaración del Gobierno egipcio. Muchos miembros del Consejo

se dieron cuenta de que la cuestión de Suez sólo podía resolverse por medios equitativos y racionales que garantizaran a un tiempo los derechos soberanos de Egipto y los intereses de los usuarios del Canal; esos medios se exponen en la Declaración del Gobierno egipcio y corresponden a los seis principios del Consejo de Seguridad.

144. Mucho nos agradecería que esos principios u otros análogos se aplicaran también a otras importantes vías internacionales como, por ejemplo, el Canal de Panamá.

145. ¿Qué ha ocurrido desde la última sesión del Consejo de Seguridad y cómo se presentan, en realidad, la administración y el funcionamiento del Canal de Suez?

146. Se sabe que hoy el Canal, completamente despejado, está abierto a la navegación, que se ha restablecido su capacidad de trabajo, que lo cruzan muchos buques sin contratiempos ni retrasos, y que se adoptan medidas para su modernización y su reconstrucción. A este respecto, se puede citar la autorizada opinión del General Raymond A. Wheeler, quien dirigió los trabajos de despejo del Canal de Suez. El 7 de mayo de 1957 dijo que el Gobierno egipcio estaba en condiciones de efectuar todos los trabajos necesarios para mejorar la navegación en el Canal. A su juicio, Egipto dispone del personal técnico necesario y está en situación de realizar el programa de reconstrucción previsto. Sería difícil no compartir esta opinión.

147. Aumenta cada día el número de buques que utilizan esta gran arteria internacional de navegación. Actualmente circulan sin inconveniente los barcos de la Unión Soviética, de los Estados Unidos, del Reino Unido, de la India y de muchos otros países. El Canal está asimismo abierto libremente al paso de los buques franceses. La propia Asociación de usuarios del Canal, tras un detenido estudio de las condiciones de utilización del Canal, ha aceptado en general las condiciones de tránsito que se exponen en la Declaración egipcia de 24 de abril. El hecho es, pues, indiscutible: la mayoría abrumadora de los países del mundo, todos cuantos lo desean, utiliza libremente el Canal.

148. En tales circunstancias, cabe preguntarse por qué el Gobierno de Francia ha creído oportuno pedir al Consejo que vuelva a examinar la cuestión de Suez. Hemos leído el comunicado del Consejo de Ministros de Francia de 15 de mayo, donde se exponen, como es natural, los motivos de la solicitud francesa, y hemos escuchado la declaración del señor Pineau, Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, pero no hemos descubierto ningún argumento convincente ni una prueba que demuestre que Egipto obstaculiza de una u otra forma la libre navegación por el Canal de Suez. El discurso del representante de Francia refleja más bien la amargura de la derrota y muestra los inútiles esfuerzos que realiza el Gobierno francés para salvar las apariencias tras el fracaso de las tentativas de imponer a Egipto una solución del problema de Suez incompatible con los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Paradójicamente, el comunicado del Consejo de Ministros de Francia contiene una queja, que parece dirigida menos a Egipto que a ciertos usuarios del Canal de Suez quienes, a pesar de la resistencia de

Francia, se han negado a boicotear el Canal y han aceptado las condiciones de utilización del Canal enunciadas en la Declaración egipcia de 24 de abril.

149. El representante de Francia trata en vano de probar que esta Declaración no está en consonancia con la resolución que el Consejo de Seguridad aprobó en octubre de 1956, en que se enuncian los seis principios conocidos. Al igual que muchos otros miembros del Consejo, la delegación soviética está convencida de que la Declaración del Gobierno egipcio refleja perfectamente estos seis principios. Como prueba de ello me limitaré a señalar la normalización de la navegación por el Canal.

150. En su intervención el Sr. Pineau no ha podido abstenerse de abordar la cuestión del veto soviético en el Consejo de Seguridad con motivo del examen de la cuestión de Suez. Quisiera recordar al Sr. Pineau un hecho que todo el mundo sabe; el veto soviético no ha impedido las negociaciones con Egipto sobre la base de la resolución del 13 de octubre de 1956 y de sus seis principios, sino precisamente la brutal negativa de Francia en octubre, seguida de la agresión franco-anglo-israelí contra Egipto.

151. Es difícil conciliar tales acciones con el respeto a la resolución del Consejo de Seguridad del cual tan largamente ha hablado el Sr. Pineau en su discurso de hoy. Son hechos que no se pueden ocultar.

152. La delegación soviética cree que debe señalar el hecho siguiente a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad: al imponer hoy un debate sobre la cuestión de Suez, Francia trata nuevamente de presionar a Egipto para obligarle a aceptar una solución del problema de Suez incompatible con su soberanía y sus derechos legítimos.

153. A este respecto, no se puede dejar de señalar que quienes han pedido la inscripción de esta cuestión en el orden del día del Consejo apuntan, además, a otro objetivo, que nos parece particularmente peligroso: quieren alentar a los círculos agresivos de Israel a que cometan nuevas provocaciones contra Egipto, como la tentativa del buque israelí que quiso pasar a la fuerza por el Canal de Suez para poner a prueba la firmeza de la posición de Egipto.

154. Muchas declaraciones muestran sin ambages que Francia, al incitar a Israel a nuevas provocaciones contra Egipto, le promete su pleno apoyo en caso de que estalle otro conflicto en el Oriente Medio. Los estímulos que mueven a Israel a cometer actos imprudentes parten también, por desgracia, de ciertos estadistas norteamericanos.

155. Evidentemente el objetivo de tal política no consiste en crear condiciones favorables para el restablecimiento de la paz y la seguridad en el Cercano Oriente y en el Oriente Medio, sino en mantener en esa región un foco de disturbios y preparar el terreno para una intervención en los asuntos internos de los países árabes.

156. La delegación soviética considera que el Consejo de Seguridad no debe tolerar ninguna intervención extranjera, sea cual fuere su pretexto, en los asuntos internos de los Estados árabes soberanos. Con ello, el Consejo contribuirá en forma importante a la causa de la paz e impedirá los actos de provocación que

se preparan, ya en las fronteras árabo-israelíes, ya en las aguas territoriales de los países árabes.

157. En lo que respecta al problema del Canal de Suez, la delegación soviética afirma nuevamente su profunda convicción de que, desde que se publicó la Declaración del Gobierno egipcio el 24 de abril de 1957, el problema de Suez está esencialmente resuelto y de que no hay razón alguna para continuar examinándolo en las Naciones Unidas.

158. Sr. PINEAU (Francia) (traducido del francés): Me reservo el derecho de contestar más adelante a las delegaciones que han tomado la palabra hoy y me limitaré por ahora a formular unas breves observaciones.

159. En primer lugar, señalaré al representante de Egipto que me he esforzado en lo posible por evitar polémicas y creo que todos tenemos el mayor interés en no referirnos, en los debates sobre el Canal de Suez, a ninguno de los demás problemas que se plantean actualmente en el Oriente Medio. Correríamos el peligro de envenenar el debate o de extenderlo más allá de lo necesario. Mas si el representante de Egipto quiere aportar una solución positiva a este debate, estimo que podría contestar a algunas de las preguntas que he hecho. Como no conocía mi discurso cuando lo he pronunciado, le pido que mañana, si le resulta posible, tenga a bien aportarnos algunas precisiones o explicaciones que puedan calmar nuestros temores.

160. En lo que respecta al representante de la Unión Soviética, observo — y me reservo el derecho de insistir en ello ulteriormente — que considera completamente inútil una negociación internacional entre Egipto y los usuarios. Que se abstengan, pues,

y deje por lo menos que quienes creen lo contrario traten de lograr por su cuenta una verdadera negociación. En fin, siempre experimento cierta satisfacción espiritual cuando oigo al representante de la Unión Soviética reprochar a otros países que no respetan las decisiones de las Naciones Unidas. Sé que al decir eso satisface mucho más sus convicciones políticas que su conciencia personal. Cuánto más útil me parecería su elocuencia si la empleara dentro de su propio país.

161. Para terminar, quiero referirme a una frase del representante de Filipinas, que me parece muy interesante, pues estimo que arroja luz sobre los debates y plantea adecuadamente la cuestión. Dijo que una medida provisional — y se refería a la Declaración egipcia de 24 de abril — no tiene que satisfacer necesariamente los seis principios, sino que es la solución definitiva la que debe cumplirlos.

162. Una de dos — y creo que éste es el problema que hemos de estudiar — o se trata de una solución provisional, y puede haber ciertas insuficiencias que se corregirán más adelante, o se trata de una solución definitiva, y entonces tenemos el derecho de demostrar que esta solución definitiva no concuerda con los seis principios establecidos por el Consejo de Seguridad. Si el representante de Egipto nos dijera: "Se trata, por el momento, de una solución provisional, pero nos comprometemos a que en la solución definitiva se respeten íntegramente los seis principios", entonces estoy convencido de que habríamos dado un paso importante en el camino de la conciliación y le pido que considere este aspecto del problema.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o dirijase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.